

SECRETARIA. Montería, 29 de septiembre de 2021

Señora Juez, informo a usted, que hay pendientes por resolver una solicitud de desistimiento tácito. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EXPEDIENTE RADICADO No. 23001311000320180015800**  
**PROCESO VERBAL – PETICION DE GANANCIALES-**  
**DEMANDANTE: INDIRA MARIA RODRIGUEZ BELLO Y OTROS**  
**CAUSANTE: DAGOBERTO MANUEL RODRIGUEZ BUELVAS**

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación aparece surtida el día 12 de diciembre de 2019 (folio 213), y de esa fecha a la actual, ha transcurrido más de un (1) año

En consecuencia, de lo anterior, y atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, el Juzgado decretará la terminación del proceso en tal sentido, sin necesidad de requerimiento previo, con apoyo en lo estipulado en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

Así mismo, se le advertirá a la parte demandante que no deberá iniciar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado.

#### **RESUELVE**

- 1°. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2°.- Advertir a la parte demandante que no deberá iniciar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.
- 3°.- Levantar las medidas cautelares en el evento de haberse decretado.
- 4°.- Se ordena desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y entréguese al interesado procesal que los haya aportado, previas las constancias del caso, hecha por la secretaria del juzgado, al tenor de lo establecido en el artículo 116 del C.G.P. Lo anterior, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

ecl